PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO GARZÓN AMADO
DEMANDADO: HEREDEROS DE EFRAÍN SOLANO VALDIÓN
RADICADO: 2021-00200-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de mayo de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022)

I. Téngase por descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la Curadora Ad Litem de los Herederos Indeterminados del señor EFRAÍN SOLANO VALDIÓN, como se observa en escrito presentado el 17 de mayo del año en curso.

II. Se advierte que, pese a que en el auto admisorio de la demanda proferido el 25 de junio de 2014, se ordenó el emplazamiento de los señores JAIME SOLANO MEDINA y CAROLINA SOLANO MEDINA, el mismo se hace innecesario, teniendo en cuenta que esos demandados comparecieron al proceso a través de apoderado.

III. Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 12 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y en el escrito de traslado de las excepciones de mérito, los cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO GARZÓN AMADO
DEMANDADO: HEREDEROS DE EFRAÍN SOLANO VALDIÓN
RADICADO: 2021-00200-00

TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de los señores CRISTIAN DAVID PAÉZ CÁRDENAS, JENNIFER JASBLEIDY DÍAZ GARZÓN, PAOLA ANDREA CAICEDO SOLANO, DIANA GILBENZA TREJOS, MARÍA NELLY GARZÓN AMADO, JAIME ORLANDO LUNA OJEDA, OMAR PERILLA RUBIO, YULY CATERINE DÍAZ GARZÓN, PEDRO TREJO DUARTE, ALEXANDRA DÍAZ GARZÓN, BRICEIDA FORERO LEAL, ORLANDO SOLANO FAJARDO, MARÍA SULINDA SOLANO VALDIÓN, DIEGO HERNANDO CORREA JIMENEZ y ADONAI SOLANO FAJARDO, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

OFICIOS

No se ordena librar oficios para la expedición de los registros civiles de nacimiento de los demandados JAIME, GERMÁN y CAROLINA SOLANO MEDINA, toda vez que los mismos obran dentro del proceso. Referente al registro civil de nacimiento de NUBIA SOLANO MEDINA, se le requerirá para que lo allegue.

No se ordena librar oficio para la expedición del registro civil de defunción de la señora AGUSTINA MEDINA DE SOLANO, por cuento obra dentro del proceso.

POR PARTE DE LOS DEMANDADOS DETERMINADOS:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, los cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que, por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de los señores SANTOS EDUARDO BARON VELASQUEZ, ANTONIO ALARCON VARON, SANDRA MILENA SOLANO ORTÍZ, NIDIA HERMELINDA BUITRAGO, DEICY LISETH SOLANO CÁRDENAS, GONZALO ANDRÉS BERNAL VERA, LAURA PRISCILA ROA CÁRDENAS y JAIME ORLANDO LUNA OJEDA, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que la declarante comparezca virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO GARZÓN AMADO
DEMANDADO: HEREDEROS DE EFRAÍN SOLANO VALDIÓN
RADICADO: 2021-00200-00

PRUEBA TRASLADADA

Se decreta el traslado de las siguientes pruebas practicadas dentro del proceso de DIVORCIO No. 500013110004 20120032200 de MARÍA CONSUELO GARZÓN AMADO y JULIO CÉSAR DÍAZ RAMÍREZ, adelantado en este Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio: Interrogatorio de parte rendido por MARIA CONSUELO GARZÓN AMADO y EFRAÍN SOLANO VALDIÓN, y testimonio rendido por la señora NUBIA SOLANO MEDINA. Ofíciese a dicho proceso. Es de cargo de la parte demandada diligenciar el oficio.

REQUERIMIENTO

Por innecesario, no se realiza el requerimiento solicitado, toda vez que no es del resorte del proceso establecer si la parte actora liquidó sociedad conyugal anterior.

POR PARTE DE LOS HEREDEOS INDETERMINADOS

La curadora ad litem no solicitó pruebas.

DE OFICIO

Por Secretaría, agréguese copia de la sentencia proferida dentro del proceso de DIVORCIO No. 500013110004 20120032200 de MARÍA CONSUELO GARZÓN AMADO y JULIO CÉSAR DÍAZ RAMÍREZ, adelantado en este Juzgado.

NO T I F Í Q U E S E

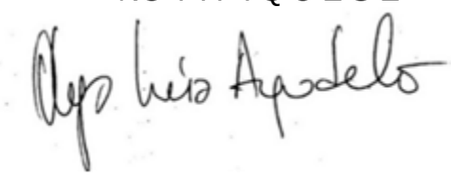

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 023 del 21 de junio de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria